



## RESOLUCIÓN N° 10.563/2.013.-

**“POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA UTILIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA ‘ALERTA TEMPRANA’, PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO TIPO ‘B’, LAS DE PRODUCCIÓN TIPO ‘B’ Y LAS CENTRALES TIPO ‘A’ Y TIPO ‘B’”.**

Asunción, 16 de JUNIO de 2013.-

**VISTO:** La herramienta informática “Alerta Temprana”, proveída por la Confederación Alemana de Cooperativas –DGRV-, para su implementación como medio de supervisión y análisis tendiente al monitoreo preventivo de la gestión de las Cooperativas, así como a la detección y control de sus riesgos.

El Memorandum MDREI N° 134/12 elevado por la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones (administradora de la herramienta), al Consejo Directivo en el que solicita se haga extensible la implementación de la herramienta “Alerta Temprana” a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo “B”, a las de Producción Tipo “B” y a las Centrales Tipo “A” y Tipo “B”.

El Memorandum SCD N° 556/12, en el que se menciona que el Consejo Directivo ha tratado y aprobado la solicitud de la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones, previa capacitación a las cooperativas a ser afectadas por la aplicación de esta herramienta; y,

**CONSIDERANDO:** Que, “Alerta Temprana” es un instrumento informático estratégico para la evaluación financiera, económica y de gestión de las Cooperativas, el análisis de sus fortalezas y debilidades, así como para la prevención, la detección y el control de riesgos y desviaciones. En tal sentido, constituye una base de información actualizada, de especial importancia y utilidad tanto para el Instituto Nacional de Cooperativismo, como para las cooperativas.

Que, dando cumplimiento a mandatos del Consejo Directivo del INCOOP, la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones (DREI) ha implementado progresivamente la herramienta, elaborando la matriz para este tipo de cooperativas, capacitando a los usuarios, recibiendo los informes pertinentes, entre otras actividades, por lo que este Consejo Directivo encuentra pertinente hacer exigible su utilización a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo “B”, a las de Producción Tipo “B” y a las Centrales Tipo “A” y Tipo “B”, estableciendo -entre otras- las reglas relativas al acceso, la carga, modificación, eliminación y bloqueo de las informaciones requeridas, la designación y cambio de su responsable, los plazos para el bloqueo y periodicidad del reporte, así como las medidas administrativas basadas tanto en su incumplimiento como en la situación reflejada.

Que, en vista a que las informaciones remitidas por medio de ALERTA TEMPRANA, están sustentadas por distintas variables, es preciso que las cooperativas las remitan como “Informaciones Complementarias”, también vía correo electrónico, en simultáneo con la Herramienta.

Que, para la correcta aplicación de la Resolución INCOOP N° 6.721/2.011 “POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE MULTAS A SER APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES CON PLAZO”, la administradora de la herramienta en este caso la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para que las cooperativas afectadas cumplan previamente con el pago de la multa, -en la forma y condiciones establecidas en la Resolución INCOOP N° 7.233/2.011 “...PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR ALLANAMIENTO...”, para proceder al Visto Bueno de las informaciones remitidas por las mismas.



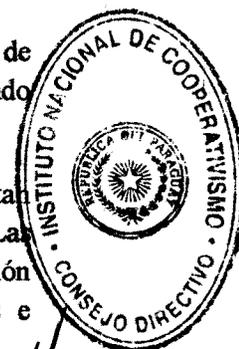


**POR TANTO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 2.157/03; en sesión ordinaria de fecha 16 de Julio de 2013, asentada en el Acta N° 475/13, el;

## CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

### RESUELVE:

- 1°. **IMPLEMENTAR** la utilización obligatoria de la herramienta informática “ALERTA TEMPRANA”, para las cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo “B”, para las de Producción Tipo “B” y para las Centrales Tipo “A” y Tipo “B”.
- 2°. **ESTABLECER** las siguientes reglas:
  - a) La Cooperativa debe designar, y comunicar por escrito al INCOOP, un responsable para la carga, la modificación, la eliminación y el bloqueo de las informaciones requeridas en la herramienta de referencia, quien además oficiará de nexo con esta Autoridad para todos efectos de la presente reglamentación.
  - b) Cualquier sustitución del responsable debe ser comunicada al INCOOP, en tiempo oportuno y por escrito.
  - c) El designado debe, bajo responsabilidad suya y de su Cooperativa, solicitar al INCOOP y recibir de él, con constancia escrita de lo actuado, la denominación del usuario y su contraseña de acceso al sistema.
  - d) Las informaciones trimestrales y semestrales, deben ser remitidas dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre del periodo de referencia.
  - e) En caso de mantenerse por dos (2) semestres consecutivos en color rojo la alerta reflejada en la herramienta, para las cooperativas y centrales que informan semestralmente, dará lugar a la implementación de las medidas administrativas que el INCOOP considere necesarias, en los términos de la Ley 2157/03 y las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación.
  - f) En caso de mantenerse por tres (3) trimestres consecutivos en color rojo la alerta reflejada en la herramienta, para las centrales que informan trimestralmente, dará lugar a la implementación de las medidas administrativas que el INCOOP considere necesarias, en los términos de la Ley 2157/03 y las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación.
  - g) Es atribución de la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones del INCOOP la comunicación, administración y actualización de la herramienta. Asimismo, se confiere a la Dirección de Supervisión y Fiscalización, la utilización y análisis preventivos de las informaciones arrojadas por la misma.
- 3°. **DISPONER** la utilización de la herramienta “Alerta Temprana” por las Cooperativas de Ahorro y Crédito Tipo “B”, a partir de las informaciones correspondientes al segundo periodo semestral de 2.013.
- 4°. **EXIGIR** la presentación, vía correo electrónico, de todas las informaciones que sustentan las variables de “ALERTA TEMPRANA” como “Informaciones Complementarias”. Las mismas deben presentarse como ANEXO y en simultáneo con la herramienta, condición previa para su procesamiento por parte de la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

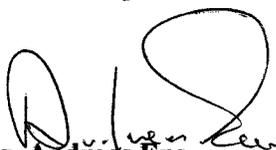


# Instituto Nacional de Cooperativismo



25 de Mayo 1684 casi Rca. Francesa • Tel. 226 989 RA • [www.incoop.gov.py](http://www.incoop.gov.py) • Asunción • Paraguay

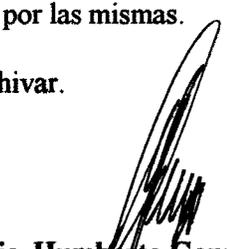
- 5°. **ATRIBUIR** a la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones, -administradora de la herramienta-, la responsabilidad de establecer los mecanismos necesarios a fin de que las cooperativas que hayan incumplido con el plazo establecido en las regulaciones, abonen previamente la multa, -en la forma y condiciones establecidas en la Resolución INCOOP N° 7.233/2.011 "...PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR ALLANAMIENTO..."-, para proceder al Visto Bueno de las informaciones remitidas por las mismas.
- 6°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

  
Abog. Andrés Ens  
Miembro del Consejo

  
Simona Cavazzutti  
Miembro del Consejo

  
Lic. Valentín Galeano O.  
Presidente



  
Lic. Humberto González  
Miembro del Consejo

  
Sub Oficial Carlos Ferreira  
Miembro del Consejo